



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 67/013

Montevideo, 21 de mayo de 2013.

ASUNTO 11/2012: LOS 33 DEL DIABLO S.R.L. C/SILOVOR S.A., INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA Y OTROS.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 10 de julio de 2012 compareció el Dr. Pedro Algorta, en representación de la firma Los 33 del Diablo S.R.L. formulando denuncia contra SILOVOR S.A., la Intendencia Departamental de Rocha, los Sres. Jorge Flachussis, Ignacio Gasparri y Andrés Navarro y la Junta Departamental de Rocha por la presunta violación de los preceptos de libre competencia consagrados en la normativa vigente.
2. Que por Resolución N° 52/012 de 24 de julio de 2012, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia declaró pertinente la denuncia, ordenando conferir vista de la misma a los denunciados, la cual fue evacuada en tiempo y forma por todos ellos, negando las imputaciones.
3. Que por Resolución N° 90/012 de fecha 30 de octubre de 2012 se dispuso la prosecución de la investigación, admitiendo las pruebas propuestas en la denuncia y en la evacuación de vista de los denunciados.

4. Que por Resolución N° 56/013 de 23 de abril de 2013 se consideró finalizada la investigación y se dio vista a las partes del proyecto de resolución final.
5. Que con fecha 17 de mayo de 2013 se emitió el dictamen jurídico N° 44/013 expidiéndose sobre el escrito presentado por la denunciante, evacuando la vista del proyecto referido en el numeral anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que se define el mercado relevante como “el mercado de locales que desarrollan actividades de esparcimiento nocturno que convocan la participación de público y que habitualmente ofrecen música y bebidas, pudiendo también ofrecer comidas y actividadailable; incluyendo locales con diferentes denominaciones como discoteca, localailable, boliche, pub, resto-pub, en el balneario Punta del Diablo” (fs. 718 vto.)
2. Que de las pruebas reunidas no se han identificado prácticas ilegales consagradas en la normativa de libre competencia que corresponde aplicar a este órgano decisor, no correspondiéndole a éste intervenir en otros aspectos de la denuncia que refieran a presuntas irregularidades administrativas o trato discriminatorio a nivel de autoridades departamentales.
3. Que en tal sentido, se concluye en la inexistencia de prácticas, conductas o recomendaciones que vulneren los principios y normas de libre competencia, de acuerdo a los resultados de la investigación y los informes técnicos que así lo avalan.
4. Que la comparecencia final de la denunciante reitera conceptos ya esgrimidos y no modifica las conclusiones primarias a las que se llegó al momento de conferir la vista del proyecto de resolución final.
5. Que en mérito a lo expuesto se habrá de disponer el archivo de la investigación, concluyendo que no se ha comprobado la existencia de prácticas anticompetitivas.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

1. Considerar finalizada la presente investigación, concluyendo que no se han comprobado conductas, prácticas o recomendaciones de índole anticompetitiva conforme las pruebas reunidas y las disposiciones legales aplicables.
2. Proceder al archivo de las actuaciones.
3. Comuníquese, etc.

Dr. Javier Gomensoro

Ec. Luciana Macedo